



TEKOKHA
RESAI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Tajapo nande sabera se áno quive
constituyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 468/15

POR LA CUAL, SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2015/2016.

Asunción, 23 de octubre de 2015

VISTO: El Memorandum DGPCB N° 4312 de fecha 23 de octubre de 2015 remitido por el Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, el Dictamen A.J. N° 376 de fecha 21 de octubre de 2015, la necesidad de establecer el periodo de veda de pesca en todo el territorio nacional correspondiente al periodo 2015/2016, y;

CONSIDERANDO: Que, la Ley 1561/00 que crea el Sistema Nacional del Ambiente, la Secretaría del Ambiente y el Consejo Nacional del Ambiente, en su Art. 14° establece que la Secretaría del Ambiente adquiere carácter de Autoridad de Aplicación, de las siguientes leyes: Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" y la Ley N° 253/93 "Que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, adoptado durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo-La Cumbre para la Tierra -celebrado en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil.

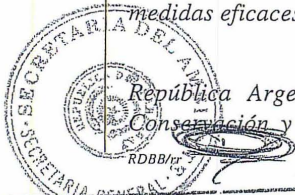
Que, la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" en su Art. 1° incisos a), b) y c) estipula: establecer los principios y las normas para la aplicación de prácticas responsables que aseguren la gestión y el aprovechamiento eficaz de los recursos acuáticos vivos, respetando el ecosistema, la diversidad biológica y el patrimonio genético de la Nación; Proteger la biodiversidad íctica y los procesos ecológicos, asegurando un ambiente acuático sano y seguro; Promover y proseguir acciones conjuntas con los países limítrofes, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los cursos de aguas compartidas para el logro de los fines de esta Ley unificando normativas, respectivamente.

Que, el Art. 21° del mismo cuerpo legal estipula: La pesca, con fines de subsistencia, es aquella que tiene como fin particular el consumo de quien la ejecuta y sus dependientes; será realizada con anzuelo, liñada o caña con o sin reel. Los productos de esta pesca no podrán ser comercializado; y el Art. 47° Serán consideradas infracciones menciona en su inciso f) pescar en época de veda, a excepción de la pesca proveniente de la producción (acuicultura).

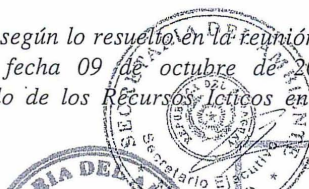
Que, el Decreto Reglamentario N° 6523/11 "Por la cual, se reglamenta la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" en su Art. 8° menciona: El pedido de veda de pesca será establecido por Resolución de la SEAM, quedando excluido del mismo todos los productos de la acuicultura y deberá ser objeto de amplia difusión.

Que, la Política Ambiental Nacional tiene como uno de sus principios rectores, La precaución: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces.

Que, según lo resuelto en la reunión realizada en la Ciudad de Buenos Aires-República Argentina en fecha 09 de octubre de 2015 por el Comité Coordinador sobre Conservación y Desarrollo de los Recursos Ícticos en tramos limítrofes de los Ríos Paraná y



SECRETARÍA DEL AMBIENTE



CERTIFICO QUE LA PRESENTE



TEKOHA
RESAI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Iyapo handa repórã ro ña quive
canstuyenda el futuro ho

RESOLUCIÓN N° 468/15

POR LA CUAL, SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2015/2016.

Paraguay, se consensuó fijar el periodo de veda anual para las actividades de pesca comercial deportiva, entre ambos países.

Que, la medida adoptada, se fundamenta en aspectos técnicos y sociales teniendo como objetivo fundamental la protección, la conservación y el uso sustentable de los recursos ícticos y en base a la premisa de que los peces no conocen de barreras geográficas y políticas.

Que, el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 376 de fecha 21 de octubre de 2015, con los argumentos expuestos no encuentra objeción en la suscripción de la presente resolución.

Que, la Ley N° 1.561/2000 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 inc. g) "Es atribución del Ministerio-Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sea necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".

Que, conforme al Decreto N° 2955 de fecha 13 de enero de 2015, se nombra a Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Ambiente (SEAM).

POR TANTO, en ejercicio de sus funciones,

**EL MINISTRO
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE**

RESUELVE:

Art.1° ESTABLECER el Periodo de Veda de Pesca, correspondiente al año 2015/2016, en todo el territorio nacional, en las modalidades de pesca deportiva y comercial; incluyendo la utilización de artes de pesca; el transporte y la comercialización de productos pesqueros.

Art.2° ESTABLECER la Veda correspondiente al periodo 2015/2016, en las zonas especificada a continuación:

En el Río Paraguay desde la confluencia con el Río Negro hasta la confluencia con el Río Apa desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2015, hasta las 24:00 horas del 31 de enero del 2016.

En el Río Apa, desde la confluencia con el Río Paraguay hasta la confluencia con el Arroyo Estrella, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2015, hasta las 24:00 horas del 31 de enero del 2016.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



TEKOHÁ
RESAÍ
SAMBHYHÁ
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Tajepo nande ro'poro ko aña quive
canstuyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 468/15

POR LA CUAL, SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2015/2016.

En el Río Paraguay, desde la confluencia con el Río Apa hasta la confluencia con el Río Pilcomayo desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2.015, hasta las 24:00 horas del 18 de Diciembre del 2.015.

En el Río Pilcomayo, desde el Hito Esmeralda y la localidad del Fortín Tte. Anselmo Escobar (Departamento de Boquerón) hasta la confluencia del Río Paraguay, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2015 hasta las 24:00 horas del 18 de Diciembre del 2015.

En el Río Paraguay, desde la confluencia del Río Pilcomayo en el Río Paraguay hasta su confluencia con el Río Paraná, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2.015 hasta las 24:00 horas del 18 de Diciembre del 2015.

En el Río Paraná, desde la ciudad de Salto del Guairá (Departamento de Canindeyú) hasta la confluencia con el Río Yguazú, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2.015 hasta el 31 de enero del 2.016.

En el Río Paraná desde la confluencia del Río Yguazú con el Río Paraná hasta la confluencia de este Río con el Río Paraguay, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2.015 hasta las 24:00 horas del 18 de Diciembre del 2015.

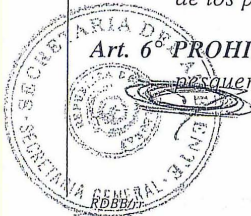
Los demás ríos, arroyos, lagos y lagunas no mencionados más arriba, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2.015, hasta las 24:00 horas del 18 de diciembre del 2.015.

Art. 3° EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución, la pesca de subsistencia, de conformidad al Art. 21° de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura". La misma será realizada con anzuelo, liñada o caña con o sin reel; y sólo podrá ser practicada desde las riberas, quedando prohibido el uso de todo tipo de embarcaciones para actividades pesqueras. Los productos de esta pesca no podrán ser comercializados.

Art. 4° EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución la pesca proveniente de la producción (acuicultura), conforme a lo dispuesto en el Art 47° inc. f) de la Ley N° 3.556/08 "De Pesca y Acuicultura". Los productos pesqueros proveniente de la producción (Acuicultura), que podrán ser comercializados son las especies: Tilapia spp de nombre común Tilapia y el Cyprinus carpus, nombre común Carpa, y las especies nativas desarrolladas en acuicultura Leporinus spp de nombre común Boga, Piaractus Mesopotamicus de nombre común Pacu, Prochilodus spp de nombre común Carimbata o Sábalo, durante el periodo de veda.

Art. 5° EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución la comercialización de los productos pesqueros provenientes del Mar.

Art. 6° PROHIBIR la pesca y la exportación de peces ornamentales durante el periodo de veda pesquera.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA TERESA VAZQUEZ



TEKOKHA
RESAI
SAMBYHYHA
SECRETARIA DEL
AMBIENTE

TETÄ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Iajao hãnda rapa'ã ko ãa quive
canstuy-ãda el futuro nay

RESOLUCIÓN N° 468/15

POR LA CUAL, SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2015/2016.

Art. 7° **AUTORIZAR** la colecta científica durante el periodo de veda, la que será practicada conforme a la Ley N° 3.556/08 "De Pesca y Acuicultura" y la Ley N° 96/92 "De Vida Silvestre".

Art. 8° **PROHIBIR** la venta y traslado de carnadas vivas utilizadas para la pesca deportiva y comercial durante el periodo de veda.

Art. 9° **COMUNICAR** a los Acopiadores y Casas Comerciales (Pescaderías, Supermercados; Restaurantes y Comedores), inscriptos en el Registro Nacional de Pesca y Pescadores que tengan en stock pescados extraídos en tiempo y forma antes del inicio de la veda de pesca del año en curso, que deberán presentar una Declaración Jurada del stock en la Dirección de Pesca y Acuicultura o en las Oficinas Regionales de la Secretaria del Ambiente.

Art. 10° **AUTORIZAR** la comercialización hasta el término de 05 (cinco) días corridos a partir del inicio de la veda establecido en el Art. 1° de los productos declarados en stock en tiempo y forma de conformidad a lo establecido en el Art. 9° de la presente Resolución al solo efecto de agotar el stock.

Art. 11° **ENCOMENDAR** a la Dirección de Pesca y Acuicultura, en forma conjunta con la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada el Control, Seguimiento y Vigilancia del Periodo de Veda Pesquera 2015/2016.

Art. 12° **SANCIONAR** conforme a lo establecido en el Capítulo XIV Art. 47°, inciso f) y Art. 48° de la Ley N° 3.556/08 "De Pesca y Acuicultura" a los que incumplan lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 13° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar



MARIA TERESA VÁZQUEZ
Secretaría General



ING. FIAL ROLANDO DE BARROS BARRETO
Ministro, Secretario Ejecutivo
Sambyhyhára

